



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210056500
DEMANDANTE KREDIT PLUS S.A.S.
DEMANDADO HERNANDO MONCAYO REALPE

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, la parte ejecutante solicita se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, depositadas en cuenta corriente, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, por cuanto no se señalan las entidades financieras en las que considera existen recursos para garantizar el pago de la obligación a fin de poder comunicarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593-10, que señala:

“El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

Por lo anterior, dicha medida se denegará hasta tanto la parte ejecutante allegue las entidades financieras a oficiar, para tramitar las medidas cautelares pedidas con el libelo.

En consecuencia,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta parte excedente del salario mínimo legal vigente, prestaciones sociales y/o compensación, honorarios y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la parte ejecutada, señor HERNANDO MONCAYO REALPE, identificado con la cédula de ciudadanía Nos. 12.974.285, expedidas en Barranquilla, Atlántico, producto de su vinculación laboral con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO, dentro del proceso que adelanta en su contra la sociedad KREDIT PLUS S.A.S., identificada bajo el Nit. 900.387.878-5. Límitese el embargo en la suma de cincuenta y nueve millones cuatrocientos quince mil pesos (\$59.415.000). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUEZA

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efe8020f366830a8ff05d24f1b13d7fd9f2ec8fc0714a9a64e2471e31a62de34

Documento generado en 20/09/2021 11:08:49 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**